



Resolución Rectoral n.º 1286-2016-UNAP
Iquitos, 27 de octubre de 2016

VISTO:

Las solicitudes presentadas el 31 de agosto y 12 de setiembre de 2016, respectivamente, por doña Efrocina González Dávila y doña Juanita Rosa Fernández Arica, sobre reajustes de beneficios remunerativos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes de visto, doña Efrocina González Dávila, categoría F-3 y doña Juanita Rosa Fernández Arica, categoría F-3, solicitan al rector reajustes de beneficios remunerativos;

Que, de conformidad con los artículos 149º y 150º de la Ley n.º 27444 de Procedimiento Administrativo General, es pertinente acumular las solicitudes de las recurrentes por referirse a una sola pretensión o por guardar conexión, y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa en aplicación del principio de celeridad tal como lo estipula el inciso 1.9 del artículo VI del título preliminar de la Ley n.º 27444;

Que, fundamenta su petición señalando que ha detectado en su boleta de pago de haberes, omisión de beneficios remunerativos dispuestos por normas legales;

Que, el Decreto Supremo n.º 276-91-EF en su artículo 1º decreta otorgar una asignación excepcional a los funcionarios y administrativos en servicios a cargo de las entidades públicas, a partir del mes de noviembre de 1991, este reajuste debe efectuarse de acuerdo al nivel y categoría que le corresponde, es decir, como funcionaria F-3, dicho beneficio es de carácter permanente, tal como se menciona en el inciso a) del artículo 2º de la norma antes citada, por lo que se incumplió con este dispositivo legal;

Que, el Decreto Ley n.º 25697-1992, en su artículo 1º decreta que a partir del mes de agosto de 1992, el ingreso total permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional: profesional S/.150.00; técnico S/.140.00; auxiliar S/.130.00, dicho reajuste debe efectuarse de acuerdo al nivel y categoría que le corresponde; es decir, como funcionaria F-3, por tener carácter permanente, tal como se menciona en el inciso a) del artículo 5º de la ley antes citada, jamás le otorgaron por lo que se incumplió con el inciso c) del artículo 5º de dicho dispositivo legal;

Que, mediante el Decreto de Urgencia n.º 105-2001 en su artículo 1º resuelve fijar, a partir del 01 de setiembre de 2001, en cincuenta y 00/100 nuevos soles la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, cuyos ingresos mensuales en razón del vínculo, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través de CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/.1,250.00 nuevos soles;

Que, de acuerdo a la constancia de pago de haberes la suscrita en agosto de 2001 tenía el total de remuneraciones la suma de S/.1,183.39 por lo que se encuentra expedita para recibir los S/.50.00 soles que fijaba el gobierno en el básico para todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, beneficio que nunca se le otorgó;

Que, su boleta de pago no contiene la bonificación especial otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 090-1996 señalando que mediante Decreto de Urgencia n.º 090-1996, se decreta otorgar a partir del 01 de noviembre de 1996 una bonificación especial en dieciséis por ciento (16%) al personal funcionario, directivo y administrativo del sector público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31º de la Ley n.º 26553 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1996, en razón a que los beneficios remunerativos que se mencionan en los fundamentos precedentes, no fueron otorgados de acuerdo los dispositivos legales citados;

Que, su boleta de pago no contiene la bonificación especial otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 073-1997 señalando que mediante Decreto de Urgencia n.º 073-1997 se decreta otorgar, a partir del 01 de agosto de 1997, una bonificación especial, en dieciséis por ciento (16%) a favor de los servidores de la administración pública regulados en el Decreto Legislativo n.º 276;

Que, su boleta de pago no contiene la bonificación especial otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 011-1999 señalando que mediante Decreto de Urgencia n.º 011-1999 se decreta otorgar a partir del 01 de abril de 1999 una bonificación especial en dieciséis por ciento (16%) a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo n.º 276;



Resolución Rectoral n.º 1286-2016-UNAP

Que, el Decreto Supremo n.º 276-91-EF en su artículo 1º señala que los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional;

Que, el artículo 1º de la Ley n.º 25697 señala que a partir del primero de agosto de 1992 el ingreso total permanente percibido por los servidores de la administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional: profesional S/.150.00; técnico S/.140.00; auxiliar S/.130.00. Entiéndase por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 105-2011, fija las remuneraciones básicas a partir del 01 de setiembre del año 2011 en S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) las remuneraciones básicas de los servidores públicos: docentes universitarios comprendidos en la Ley Universitaria n.º 23733 ;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 090-96, decreta otorgar a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y docentes universitario, personal funcionario, directivo y administrativo del sector público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31º de la Ley n.º 26553;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 073-97 decreta otorgar partir del 1 de agosto de 1997, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados en el Decreto Legislativo n.º 276 docentes universitarios y en su artículo 2º señala que la bonificación especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalente a aplicar en el dieciséis por ciento (16%);

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 011-99 decreta otorgar a partir del 1 de abril de 1999 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo n.º 276 docentes universitarios, y en su artículo 2º señala que la bonificación especial dispuesta por el presente decreto de urgencia, será equivalente a aplicar en el dieciséis por ciento (16%);

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse procedente los beneficios remunerativos dispuestos por el decreto Supremo n.º 276-91-EF, sobre asignación excepcional, por el Decreto Ley n.º 25697 sobre ingreso total permanente, y lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 105-2001 sobre la remuneración básica. Debe declararse improcedente los beneficios económicos dispuestos por el Decreto de Urgencia n.º 090-96, sobre bonificación especial, el Decreto de Urgencia n.º 073-96, sobre bonificación especial, y el Decreto de Urgencia n.º 011-99, sobre bonificación especial, solicitados por doña Efrocina González Dávila y doña Juanita Rosa Fernández Arica;

Estando al Informe n.º 116-2016-OAL-UNAP, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar sobre los reajustes de beneficio remunerativos solicitados por doña Efrocina González Dávila y doña Juanita Rosa Fernández Arica, de acuerdo a lo siguiente:

1. Procedente la asignación excepcional fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 276-91-EF, en el que señala que los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional y por su característica permanente señalado en el inciso a) del artículo 2º.
2. Procedente el ingreso total permanente fijada señalado por el Decreto Ley n.º 25697 en su artículo 1º, el que expresa que, a partir del 1º de agosto de 1992 el ingreso total permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional: Profesional S/.150.00 – Técnicos S/.140.00 – Auxiliar S/.130.00, entiéndase por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.
3. Procedente las remuneraciones básicas fijada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 105-2011, el que expresa que a partir del 1º de setiembre del año 2001, en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.50.00) la remuneración básica de los siguientes servidores públicos, docentes universitarios comprendidos en la Ley Universitaria n.º 23733.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1286-2016-UNAP

4. **Improcedente la bonificación especial otorgada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 090-96. Toda vez que se reguló sobre los reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31º de la Ley n.º 26553.**
5. **Improcedente la bonificación especial otorgada por el artículo 1º de Decreto de Urgencia n.º 073-96, toda vez que se reguló en concordancia con las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1997, así señala el considerando del acotado decreto.**
6. **Improcedente la bonificación especial otorgada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 011-99, toda vez que se reguló en concordancia con las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1999, así lo señala el considerando del acotado decreto.**

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)

Dist.: OGA,OGP,OGRH,Rem,AL,Leg.(2),Int.(2),SG,Archivo(2)
jevd.